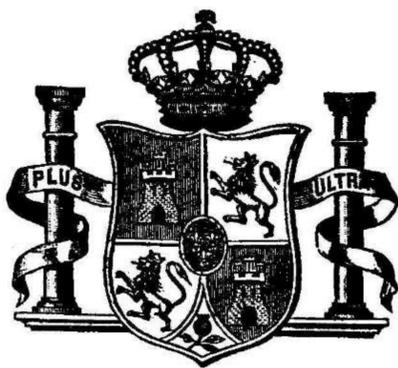


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts		Pts	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 199.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Torremormojón con fecha 16 del corriente me participa que ha desaparecido de la casa de sus padres el joven Mariano Blanco Abril, de dicho pueblo, cuyas señas son: edad 20 años, estatura alta, barba naciente, color bueno, pelo castaño rizado oscuro; viste chaqueta color ceniza, vieja, pantalón de pana negra, zapatos blancos y boina; vá indocumentado, padece ataques epilépticos y al hablar se le conoce está incapacitado.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, captura y detención, poniéndole á disposición del Alcalde del repetido pueblo, caso de ser habido.

Palencia 19 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano y Montoya.

CIRCULAR NÚM. 200.

El Alcalde de Cevico de la Torre con fecha 17 del corriente me participa haberse presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar que custodia el vecino de dicha villa Nicolás González.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de las Autoridades de los pueblos vecinos adopten las medidas oportunas á fin de evitar el contagio.

Palencia 19 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano y Montoya.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de hierro titulada «Flora», núm. 1.862, del término municipal de Nestar, por el concesionario D. Cándido Germán Estéban, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánon de superficie, declarando franco y registrable las veinte pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 16 de Noviembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.965, para la mina de carbón titulada «Antonia del Rosario», demarcada con treinta pertenencias en el término municipal de San Salvador de Can-

tamuga, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don José Morante Alvarez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.966, para la mina de zinc titulada «Inagotable», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Fermín de Prellezo Bedoya, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos.

Circular.

No habiendo remitido aun los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de pagos realizados durante el tercer trimes-

tre del año actual, sujetos al impuesto del 1'20 por 100, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles que si no remiten antes del día 25 del corriente, precisamente, las expresadas certificaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas que señala el art. 6.º, caso 21 del reglamento orgánico, y con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 17 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración la certificación del 1'20 por 100 sobre los pagos verificados en el tercer trimestre del año actual.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baltanás.
Baquería de Campos.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.
Castrejón.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Frómista.
Gozón.

Grijota.
 Guardo.
 Hérmedes.
 Herrera del Río-Pisuerga.
 Herrerueta.
 Itero de la Vega.
 Itero Seco.
 Lantadilla.
 Las Cabañas.
 Lavid de Ojeda.
 Mazariegos.
 Membrillar.
 Monzón.
 Nestar.
 Olea.
 Olmos de Río-Pisuerga.
 Palacios del Alcor.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Población de Arroyo.
 Pomar.
 Poza de la Vega.
 Quintanilla de Onsoña.
 Redondo.
 Renedo de Valdavia.
 Requena de Campos.
 Respanda de la Peña.
 Revilla de Campos.
 Rivas.
 Robladillo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 Santervás de la Vega.
 Santoyo.
 Tabanera de Cerrato.
 Torquemada.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdeolmillos.
 Valdespina.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Ventosa de Río-Pisuerga.
 Villacidalder.
 Villaconancio.
 Villafruel.
 Villagimena.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalobón.
 Villamediana.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villaprovedo.
 Villatoquite.
 Villavindas.
 Villelga.
 Villota del Duque.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1907, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y se admitirán las reclamaciones que á los mismos se presenten.

En la misma oficina y por término de diez días se halla de manifiesto al público con el mismo fin la matrícula de la contribución industrial formada para el expresado año de 1907.

Guardo 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El proyecto de reparto para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año 1907 se halla expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por término de ocho días hábiles, á los efectos de los artículos 309, 310 y 311 del reglamento del ramo vigente.

Becerril de Campos 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, formados para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Valle de Santullán 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Estalayo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales y el repartimiento del concierto gremial voluntario de consumos para el año de 1907, para oír de reclamaciones, después de terminado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Celada de Robledo 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como así el de urbana y el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por cuantas personas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren necesarias.

Moratinos 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Formado por el Ayuntamiento y

Síndicos como representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que transcurridos que sean no serán atendidas por justas que sean.

Amayuelas de Abajo 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir durante el próximo año de 1907, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Palenzuela 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminados el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones que los contribuyentes juzguen convenientes.

Valdespina 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vidal Quijada.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Confeccionado en borrador por la Junta repartidora en unión de la municipal del distrito, el reparto gremial del impuesto de consumos para cubrir el cupo al mismo asignado para el año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que contra expresado documento se presenten en indicado plazo, expirado el cual no serán atendidas.

Villasabariego 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes: el repartimiento individual sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo, el de cédulas personales y la matrícula industrial, girados todos para el año de 1907, cuya exposición será por término de ocho

días los primeros y diez la última, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se inserte el presente anuncio y durante cuyo plazo podrán examinarlos aquellos contribuyentes que lo deseen é interponer las reclamaciones, por escrito, que estimen oportunas.

Torremormojón 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminados los repartimientos de territorial, pecuario y urbano, así como la matrícula de industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aunque sea justa.

Villota del Duque 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Luis Nájera de la Guerra, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que el padrón de edificios y solares y listas cobratorias se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinar aquellos documentos los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho término serán desestimadas.

Paredes de Nava 18 de Noviembre de 1906.—Luis Nájera.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

El día 10 del próximo mes Diciembre y hora de las ocho dará principio el amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local que cruzan este término municipal, empezando por la vía pecuaria denominada la Cañada, que parte desde la salida de esta villa á la de Abastillas, después se seguirá la operación por su orden según están deslindadas en el deslinde verificado en 16 de Diciembre de 1891, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno acompañado de las personas que sean necesarias á efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes á la relacionada Cañada y demás puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Abastas 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Valentina Castillo Merino, vecina de esta Capital, pidiendo que se prorrogue mientras llegue á la mayor edad la estancia en la Casa de Expósitos de su hijo José Adrián Castillo, imposibilitado físicamente para el trabajo, que ingresó en dicho Asilo hasta que cumpliera diez años de edad, lo que tuvo lugar el 28 de Febrero último, mediante carecer la peticionaria de toda clase de bienes y medios de subsistencia, contando además del hijo incapacitado con otros tres más, menores de edad: Vista la certificación expedida por el Médico de la Beneficencia provincial Sr. Navarro, de la que resulta que el referido niño ha sido operado de una hernia inguinal, cuya cicatriz aun no le permite subvenir á su subsistencia con el trabajo corporal, hasta que transcurrido más tiempo, que hoy no puede determinarse, y se consolide la región en condiciones para remitir los esfuerzos; y Considerando que en la situación actual de inutilidad en que se encuentra el referido asilado, José Adrián Castillo, tiene que ser una carga superior á los medios de fortuna que disfruta su madre Valentina Castillo, los cuales la impiden proporcionarle la alimentación reconstituyente que el operado necesita, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que continúe el José Adrián Castillo en la Casa de Expósitos hasta tanto que se cure por completo de la operación sufrida, á cuyo efecto el Médico del Hospicio provincial remitirá mensualmente una certificación en la que conste el estado físico del repetido asilado.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 17 de Julio próximo pasado, el ingreso inmediato en el Hospicio, sin sujeción á turno, de Angela Poves Rodríguez, natural y vecina de Antilla del Pino, que se halla imposibilitada para el trabajo, por cifosis de la columna vertebral, al objeto de evitar que sucumbiera bajo el peso de la miseria en que vivía, pues á más de carecer de todo recurso se vé imposibilitada de dedicarse á la postulación; y Considerando que dadas las excepcionales circunstancias que concurren en la referida pobre, es de imprescindible necesidad su permanencia en el Asilo donde actualmente se halla, porque de salir de él sucumbiría bajo el peso de su enfermedad y miseria, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que continúe definitivamente en la Casa de Misericordia la expresada Angela Poves Rodríguez.

Ajustados á las bases y reglas dictadas por la Asamblea los expedientes tramitados ante las Alcaldías de Palencia y Becerril de Campos á instancia de Desiderio Manuel García y Simón Valenciano Jato, en solicitud de pensión de lactancia para sus respectivos hijos Félix Manuel Guardo y Lorenzo y Obdulia Valenciano Carrancio, que nacieron en 7 de Marzo y 5 de Septiembre últimos, por carecer de recursos y sus esposas de secreción parcial láctea la primera y total la segunda, se acuerda conceder al Desiderio una pensión de cinco pesetas men-

suales hasta que su hijo Félix cumpla un año de edad ó falleciere, y otra de 10 pesetas, también mensuales, á Simón para los gemelos Lorenzo y Obdulia, que cobrará en las mismas condiciones que el anterior, con la advertencia de que en caso de fallecimiento de uno de los gemelos queda reducida á cinco pesetas la pensión, que se pagará á uno y otro peticionario con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial.

Despachados los asuntos del orden del día se levanta la sesión, señalando para la siguiente los dictámenes leídos. Eran las trece —El Presidente, Guillermo Jubete.—El Diputado Secretario, Eladio Santander.—El Diputado Secretario accidental, Santos Baquero.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 9 de Octubre de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Se dá comienzo á la sesión á las trece horas, con asistencia de los Diputados Sres. Redondo Martín, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Doncel Aguirre, Díez Gómez, Díezquijada Gallo, Guiguelmo Aguado, García de los Ríos, Baquero Cayón, Calderón Rojo, Ordóñez Pascual y Santander Gallardo, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. García Benito, Merino Miguel, Delgado González, Herrero Abia, Abad Miguel y Aguilar Gallego, y retirándose por enfermo el Sr. Polanco y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza el despacho ordinario con la lectura de la proposición presentada por los Señores Calderón Rojo, Díezquijada y Santander, á fin de que se suspendan el conocimiento y resolución de cuantas instancias se presenten en demanda de auxilios, con cargo al presupuesto provincial, para la construcción de canales, acequias de riego, pantanos, embalses y pozos artesianos, ínterin no se cumplan, por parte de los peticionarios, con las prescripciones señaladas en la Real orden de 5 de Junio de 1883, ley de 27 de Junio del mismo año y en la de 7 de igual mes de 1905.

Tomada en consideración por la Asamblea, la apoya el Sr. Calderón, empezando por sentar que no se opone á las subvenciones, por lo mismo que los fines que persiguen no pueden ser más aceptables, pero antes que el presupuesto provincial haga desembolsos para atender á esas obras, corresponde al Estado el otorgamiento de las subvenciones necesarias, en la forma que prescriben los textos citados. Pretende, por lo tanto, que una vez dictada Real orden en los expedientes de concesión de subvenciones para obras hidráulicas, se presenten los interesados con ella en la Diputación, y ésta, según el estado de sus fondos y demás peticiones que se produzcan, porque la pretensión ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, consignará crédito en el presupuesto. En tal concepto, se impone la reforma de las bases,

Justificado en forma que el contratista del carbón con destino á la Beneficencia, D. Ramón Aguado, entregó en el segundo trimestre del año actual 12.000 kilos, que al precio del remate, representan 537 pesetas, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que se satisfaga esta suma con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

Remitido por el Subjefe de la prisión correccional el presupuesto de los gastos probables que puedan ocurrir en la Cárcel de Audiencia, durante el mes actual, los cuales ascienden á 2.440 pesetas 72 céntimos; y Considerando que del examen verificado tanto por la Contaduría cuanto por la Comisión de Hacienda, aparece que se ajusta á las prescripciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acuerda aprobarlo, devolviendo un ejemplar al Administrador de la Cárcel de Audiencia para que se ajuste á las consignaciones.

Acreditado por León Martín Gutiérrez, vecino de Aguilar de Campo, que fué sometido, durante los días 23 de Agosto al 1.º de Septiembre últimos, á las inoculaciones antirrábicas por el método profiláctico del Dr. Ferrán, mediante haber sido mordido por un perro hidrófobo; y Considerando que de las diligencias practicadas en la Alcaldía, se acredita testimonial y documental que el interesado reúne cuantos requisitos exigen las bases aprobadas por la Diputación en 21 de Abril de 1893, para poder disfrutar del socorro que viene concediéndose á los pobres de la provincia para prevenir los efectos de la hidrofobia, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio se libren á favor del interesado 50 pesetas como indemnización de la cantidad que por las inoculaciones satisfizo al Médico D. Santiago Moro y Moro.

Examinados los antecedentes relativos á las pretensiones formuladas por los Ayuntamientos de Castrillo de Villavega y Villanuño en súplica de que se les conceda algún socorro ó auxilio para remediar en lo posible los graves perjuicios ocasionados por la tormenta que descargó en los distritos municipales referidos el día 13 del pasado mes de Mayo, que en el primero se elevan á 39.417 pesetas, y en el segundo á 5.410; y Considerando que si bien la Asamblea quisiera aliviar, de algún modo, las pérdidas que lamentan los representantes de los Ayuntamientos referidos, se vé imposibilitada de verificarlo, por no haber consignación en el presupuesto para dicho fin y porque sería ilusorio el auxilio que se prestara, de no guardar relación con el importe en que se han valuado los perjuicios, cosa que no permiten las críticas circunstancias por que atraviesa la vida económica provincial, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, que no hay términos hábiles de deferir á lo pretendido por los Ayuntamientos

referidos, con sentimiento de la Asamblea provincial.

Dada lectura de los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 19 de Febrero; 4 y 5 de Junio; 3 de Julio, y 5 de Septiembre últimos, referentes al reconocimiento de la deuda de 281 pesetas 11 céntimos á favor de D. Agustín Martínez de Azcoitia, importe de las contribuciones que abonó en 1905 por la heredad denominada La Serna, de la que es propietaria la Diputación desde 1904, y reintegro por la Hacienda de dicha suma, mediante la cesión de la finca al Estado para la Granja Instituto Agrícola; aceptación de las instancias del Centro Castellano de Madrid y Junta organizadora de labradores de la provincia, oponiéndose á lo solicitado por un fabricante de harinas de Barcelona, respecto á admisiones temporales; asistencia al 5.º Congreso Agrícola, defiriendo á la invitación de la Asamblea provincial leonesa; pago de 301 pesetas 75 céntimos y 931 por los gastos de organización y propaganda del mitin celebrado en 10 de Junio por los Círculos, Cámaras Agrícolas, representantes de varias Diputaciones castellanas, Senadores y Diputados á Cortes, con motivo de las admisiones temporales, y banquete con que se obsequió á dichas entidades; reintegro de 879'35 á los representantes de esta Diputación que acudieron á la Asamblea convocada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real decreto de 15 de Abril último, para tratar de la construcción de caminos y obras hidráulicas; aprobación del acta de recepción y liquidación definitiva de las obras de contención de aguas pluviales, en los pagos de Valcabado é Isillas, del término municipal de Villamediana, recibiendo el contratista 1.388'70 pesetas, que resultaron á su favor, y la devolución al Director de Carreteras provinciales para que emita razonado parecer con sujeción á las prescripciones del reglamento de procedimiento administrativo, del expediente de obras de modificación y embalses de aguas pluviales instruido por el Ayuntamiento de Torquemada; y Considerando que se hallan ajustadas á derecho las resoluciones predichas, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Fomento, ratificarlas en todas sus partes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la del Lunes: Discusión de los dictámenes de las Comisiones. Eran las trece y treinta minutos. El Presidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Eladio Santander y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 8 de Octubre de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas, con asistencia de los Diputados Sres. Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, García de los Ríos, Baquero Cayón, Calderón Rojo, Doncel Aguirre,

Diez Gómez, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Diezquijada Gallo, García Benito y Santander Gallardo, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Ordóñez Pascual, Merino Miguel, Redondo Martín, Delgado González, Herrero Abia, Abad Miguel y Aguilar Gallego.

Incompleta la Mesa, por ausencia del Diputado Secretario Sr. Ordóñez, se designa para sustituirle al Sr. Baquero Cayón.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Gobernación, se acuerda que queden sobre la mesa hasta la sesión próxima para estudio de los Sres. Diputados.

Terminado el despacho, la Presidencia manifiesta que, como ya saben los Sres. Diputados, la Comisión encargada de representar á la provincia en el 5.º Congreso agrícola de la Federación de Castilla la Vieja, celebrado en la ciudad de León, recabó de los congresistas el derecho de que el próximo de 1907 tenga lugar en nuestra Capital, defiriendo á los deseos expresados por las representaciones de la Diputación y Ayuntamiento de esta Ciudad.

Por más que la Federación Agrícola no haya transcrito, hasta la fecha, el acuerdo citado, ésto no empece para que se designe la Comisión gestora, encargada de reunir, después, á la que ha de organizar el Congreso, y de esta suerte se orillarán cuantas dificultades pudieran surgir y servirá el acuerdo de fundamento para que se consigne crédito en el presupuesto al efecto de satisfacer los gastos que con tal motivo se ocasionen, según lo han verificado las Diputaciones donde tuvieron lugar los Congresos anteriores, así como también los Ayuntamientos de las Capitales de provincia, entre éstos el de Logroño y el de León.

En vista de lo expuesto, la Diputación determinará el número de Sres. Diputados que han de constituir la Comisión gestora, para que tan pronto como se reciba el acuerdo de la Federación, lo participe al Ayuntamiento, á fin de que se designen los individuos de su seno que han de formar parte de la expresada Comisión, que convocará á las Juntas, Cámaras agrícolas, Sindicatos, Comunidad de labradores, Asociaciones agrícolas y cuantos elementos estime pertinentes para el nombramiento de la Comisión organizadora.

Pide la palabra el Sr. Baquero é indica que uno de los Vocales de la Comisión gestora debe ser el Sr. Calderón por residir en la Capital y conocer perfectamente la provincia.

Dá las gracias el Sr. Calderón por haberle designado, por más que cree que el Presidente de la Asamblea, en unión con los Vocales de la Comisión Provincial y los que nombre el Ayuntamiento, pudieran constituir esa Comisión gestora. De todos modos se felicita de que los representantes de la Diputación y del Ayuntamiento de la Capital que asistieron al Congreso Agrícola de León recabaran de éste el de-

recho de celebrar el sexto en nuestra Ciudad.

El Sr. García de los Ríos propone un voto de gracias para los representantes de la Diputación que tomaron parte en el Congreso citado y así se acuerda.

El Presidente manifiesta que unos y otros representantes no han hecho más que cumplir con sus deberes, quedando sin embargo reconocidos á la distinción de que acaban de ser objeto.

Procédese á seguida al nombramiento de la Comisión gestora, para la que fueron aclamados los Sres. Presidente, Calderón y Polanco.

Sigue el despacho y se dá lectura de una comunicación del Director de Obras provinciales, en la que manifiesta que el anteproyecto de las obras de modificación de terrenos y embalses parciales que intenta acometer el Ayuntamiento de Torquemada con subvención de los fondos provinciales, con arreglo á las bases aprobadas por la Asamblea provincial en 29 de Abril de 1904, «contiene documentos suficientes para servir de base á la ejecución de las obras. Los precios asignados al presupuesto son perfectamente aceptables, y que en la tramitación del expediente referente al mencionado anteproyecto se vienen siguiendo los preceptos legales fijados en las bases citadas».

Sobre el expresado escrito pide la palabra el Sr. Calderón, con el objeto de que se aplaque su envío á la Comisión de Fomento, por lo mismo que se propone presentar una proposición para la reforma de las bases que sirvieron de fundamento á las concesiones anteriores.

Refiere, con este motivo, que en los embalses de Villamediana se gastaron, según nota de Contaduría, 12.189 pesetas 18 céntimos, lo que, en su concepto, constituye una enormidad, porque no debe ser la Diputación la que sufra por sí sola esta clase de obras, sino que se está en el caso de recurrir al Estado, acogiéndonos á los beneficios que conceden las leyes de 27 de Julio de 1883 y 26 de Abril de 1902. Por consiguiente, en lugar de pasar la instancia del Ayuntamiento de Torquemada á la Comisión de Fomento, debe ser ésta la que proponga la derogación de las bases, por lo mismo que dejaron de tener el carácter de generalidad que intentó dárselas para convertirlas en un privilegio.

A nombre de la Comisión de Fomento, usa de la palabra el Sr. García de los Ríos y manifiesta que el Sr. Calderón tiene un medio fácil y sencillo para conseguir la reforma de las bases, y es el presentar una proposición en este sentido. Mientras ésto no se verifique y se acepte la reforma, no hay más remedio que cumplir con los acuerdos adoptados por la Diputación, que ella sola puede reformar ó anular.

Pide la palabra el Sr. García Benito, y una vez concedida, explica lo ocurrido respecto á la concesión hecha al pueblo de Villamediana para realizar los embalses que constan en el proyecto facultativo aprobado por la Diputación. Cierzo que se convino en que la cantidad

consignada en el presupuesto se había de distribuir entre los distritos en que se divide la provincia para las elecciones de Diputados provinciales, pero como ninguno de éstos pidió nada, se destinó el crédito al único pueblo que lo solicitó, ejecutándose las obras con sujeción al proyecto y recibíendolas el personal técnico de la Diputación, á quien las bases encomiendan este servicio, precisamente para que vigile la inversión de los fondos del presupuesto provincial, perfectamente invertidos en el caso presente.

Reclama, dice, el Sr. Calderón, que se reformen las bases, y en ésto estoy enteramente de acuerdo con él ¿cómo nó?, cuando precisamente he sostenido siempre la necesidad de reformar lo que pueda separarse en más ó menos de las leyes, ó no responda á las necesidades de la provincia; pero como el expediente que se acaba de leer no envuelve concesión alguna, sino que se limita á que se reconozca la utilidad ó necesidad de las obras, de aquí el que entienda que debe pasar á la Comisión respectiva.

El Sr. García de los Ríos contesta al Señor García Benito que la aprobación del proyecto entraña la concesión de un crédito para las obras y de aquí la prioridad que pudiera tener sobre otras peticiones.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Calderón, y concretando la pretensión anteriormente formulada, pide que se retire este asunto del despacho ordinario, para cuyo efecto redactará una proposición encaminada á solicitar la reforma de las bases.

La Presidencia consulta si se retira el asunto del despacho, y acordado así, volvió el expediente á Secretaría, á los fines interesados por el Sr. Calderón.

Teniendo en cuenta la importancia que entraña el dictamen de la Comisión de Beneficencia, reformando las bases referentes á concesiones de lactancia é ingresos en los establecimientos de Beneficencia, que había de discutirse en el día de hoy por hallarse incluido en el orden del día, solicita el Sr. García de los Ríos que quede otras veinticuatro horas sobre la mesa, con objeto de que lo estudien los Señores Diputados, y así se acuerda.

Anunciado el ingreso en el orden del día, vuelven á leerse los dictámenes de que se dió cuenta en el día de ayer, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobaron, en votación ordinaria, en los términos siguientes:

Presentada á la Diputación por el pueblo de Vañes una solicitud interesando se les conceda una subvención para construir un puente sobre el Pisuerga, el cual es de absoluta necesidad para los pueblos que constituyen el Municipio, como así también para los inmediatos, se resuelve que por el personal facultativo se verifique el estudio de dicho puente, consignando para este efecto en el presupuesto próximo la cantidad de 300 á 400 pesetas que se consideraran necesarias para ello.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Baquerín de Campos, Itero Seco, Revilla de Collazos y Sotobañado, en solicitud de perdón de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que á consecuencia de las tormentas de agua y piedra que descargaron sobre los pueblos indicados en los días 13 de Mayo y 22 de Julio últimos, se vieron privados de las cosechas de cereales y vinos, quedando los campos completamente talados y sufrido perjuicios y pérdidas, respectivamente, de 289.560 pesetas; 27.909 con 25; 82.877, y 69.175; y resultando que en las actuaciones practicadas por la Corporación municipal de Baquerín se nota que los testigos que han depuesto no aparece, ni consta, que sean de la clase de mayores contribuyentes, ni se acompaña el testimonio auténtico respecto á los frutos y especies recolectados por el pueblo en los dos años anteriores; que en las del de Itero Seco no se une el propio documento, pues el certificado se refiere á noticias y datos suministrados por los contribuyentes y no con relación á los fehacientes que obren en Secretaría; que en las del de Revilla de Collazos no se consigna la fecha en la instancia y no obran los documentos á que se contraen los números 4.º y 5.º del art. 100, defectos que también se advierten en las de Sotobañado: Vistos los artículos 97, 98, 99 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885: Considerando que incompletos los expedientes de referencia por los defectos que quedan notados, es palmario que no tienen estado para conocer y decidir acerca del fondo del asunto: Considerando que en el estado actual de las cosas no existen términos hábiles para subsanar las deficiencias que quedan prenotadas, por lo mismo que las actuaciones han de presentarse con los documentos exigidos en el artículo 100 del reglamento citado para que la Asamblea los tramitara y resolviera; y Considerando que el incumplimiento por los Ayuntamientos respectivos de las formalidades reglamentarias imposibilitan á la Corporación Provincial para resolver en definitiva acerca de las condonaciones solicitadas, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, que no há lugar á adoptar resolución de ningún género, archivándose los antecedentes.

Examinada la cuenta que rinde el Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, importante 3.462'25 pesetas por 2.789 estancias causadas por los dementes pobres de la provincia durante el mes de Septiembre último; y Considerando que de la confrontación hecha con los antecedentes que existen en Secretaría no resulta error alguno que subsanar, tanto en el número de las estancias cuanto en el importe de las mismas, quedó resuelto, oído el parecer de la Comisión de Beneficencia, que se pague mentada cuenta con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto

Vista la solicitud que á la Corporación dirige